

Artículo Séptimo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que la publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 16 de marzo del 2020.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1868096-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0536-2020-MDB

Breña, 11 de junio del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión de Ordinaria de la fecha.

VISTO:

La carta/REG-ZMVA-MDB N° 0038-2020 de fecha 29 de abril de 2020 de la Regidora Zully Martha Valentín Anticona, el Memorando N° 483-2020-SG-MDB de fecha 01 de junio de 2020 de la Secretaría General, el Proveído N° 690-2020 de fecha 02 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 133-2020-GAJ-MDB de fecha 04 de junio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 705-2020 de fecha 05 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal; todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Breña", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por la que se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de servicios los públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41° de la acotada ley señala que los acuerdos son decisiones que toman el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado y modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud de todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por El COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, se amplía el estado de emergencia hasta el 30 de junio del presente año;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 518-2019-MDB de fecha 12 de abril de 2019, se aprueba el reglamento Interno de Concejo Municipal de Breña;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 522-2019-MDB de fecha 31 de mayo de 2019, se modifica el Reglamento Interno de Concejo Municipal de Breña respecto a las funciones del Regidor Secretario;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 535-2020-MDB de fecha 31 de marzo de 2020, se modifica el Reglamento Interno del Concejo respecto a la convocatoria y realización de sesiones de Concejo de manera virtual durante situaciones de emergencia o de excepción declaradas conforme a ley, no especificándose respecto a la realización de sesiones de la comisiones de regidores ordinarias o especiales ni la forma de constatar la asistencia de los regidores cuando se realizan sesiones virtuales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 9° numeral 8 que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar y derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Estando a lo señalado en los considerandos de la presente y a lo estipulado en los artículos 9° numeral 8), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 26° Y 77° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BREÑA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE los artículos 26° y 77° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Breña, aprobado por Ordenanzas Municipales 518-2019-MDB de fecha 12 de abril de 2019 y modificado mediante Ordenanzas Municipales 522-2019-MDB de fecha 31 de mayo de 2019 y 535-2020-MDB de fecha 31 de marzo de 2020, incorporándose los siguientes párrafos:

Artículo 26°:

"En caso de que las sesiones se realicen de manera virtual, la asistencia de los regidores se establecerá mediante certificación expedida por el Secretario General en base al soporte técnico donde conste la sesión".

Artículo 77°:

"Durante el tiempo que dure el estado de emergencia declaradas conforme a ley, las sesiones de comisiones de regidores, ya sean ordinarias o especiales, podrán realizarse de manera virtual, para lo cual la Sub Gerencia de Informática y Estadística, garantizara el desarrollo de la mismas mediante el correspondiente soporte tecnológico".

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, y la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resultan necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1868165-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que implementa medidas de prevención y control del contagio del COVID-19 para la protección de la salud de la población en el distrito de Cieneguilla

ORDENANZA MUNICIPAL N° 317-2020-MDC

Cieneguilla, 29 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 206-2020-MDC/GSCCM-SGFCM de fecha 06 de Mayo del 2020 e Informe N° 210-2020-MDC/GSCCM-SGFCM de fecha 19 de mayo del 2020 ambos emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 39-2020-MDC/GSCCM de fecha 20 de mayo del 2020 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Informe N° 31-2020-MDC/GAJ de fecha 11 de mayo del 2020 e Informe N° 035-2020-MDC/GAJ de fecha 22 de Mayo del 2020 emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre "Aprobación del proyecto de "ORDENANZA QUE IMPLEMENTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONTAGIO DEL COVID-19 PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias."; asimismo, el artículo 74° de la precitada norma, establece que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así también, el artículo 80° precisa que es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el numeral 247.1 del artículo 247° de la Ley 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al Procedimiento Sancionador que "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados."; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado.

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país;

Que, tal situación en nuestro país, por la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM ; siendo esta última, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 Mayo del 2020 que proroga el Estado de Emergencia nacional hasta el 24 de Mayo del 2020, disponiéndose en el numeral 6.2) del Artículo 6.- Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados: "La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo".

En tal razón, se mantiene suspendida el ejercicio de ciertos derechos constitucionales, tales como la libertad de reunión y tránsito, con la finalidad de prevenir la propagación del virus; asimismo, de las restricciones en el ámbito comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y